



- ① Largo de máxima extensión coincidente con los límites del local en Planta Baja.
- En caso de extenderse el Área Gastronómica en hasta + 1.00 mts, invadiendo la acera correspondiente al Local Vecino 1 o al Local Vecino 2, deberá presentar el consentimiento del Local afectado por dicha expansión.
- ② Ancho de máxima extensión entre el Paso de Libre Circulación Peatonal y la distancia establecida a la Línea de Cordón.
Distancia Mínima de Libre Ocupación desde el Área de Expansión establecida hasta la Línea de Cordón, será de 0.30Mts.
- ③ Paso de Libre Circulación Peatonal.
- Para Aceras de hasta 4.00 Mts. el Paso de Libre Circulación Peatonal será de 1.50Mts.
- Para Aceras mayores de 4.00 Mts. el Paso de Libre Circulación Peatonal será de 2.00Mts.

Área de Libre Ocupación

- Área Gastronómica - Ley 2523 - Art. 11.8.11. Inciso f
El área gastronómica no podrá ubicarse en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de las ochavas.